



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066- 2025-MDC/A

Cumba, 20 de marzo del 2025

VISTO:

Carta N°. 008-2025-CR&HT/RC, de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N°. 007-2025-MDC/UFOP-SGI/OMSD, de fecha 17 de marzo del 2025, Informe N°. 225- 2025-MDC/GDTE-ANJ, de fecha 17 de marzo del 2025, Informe N° 0188- 2025/DAFJ/ABASTECIMIENTO/MDC, de fecha 18 de marzo del 2025 y el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 18 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer "actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°. 064-2025-MDC/A, de fecha 19 de marzo del 2025, se resuelve a través del artículo segundo, ENCARGAR las Facultades Administrativas a la Gerente Municipal C.P.C. LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO, los días 20 y 21 de marzo del 2025, por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Que, el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°. 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 082-2019-EF, establece como uno de los principios que rigen las contrataciones del estado, al principio de Eficacia y Eficiencia, el cual señala que, "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, en cuanto al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.7 que, "cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos



directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";



Que, el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes citado, señala que, "durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra", asimismo, el numeral 179.2 del artículo en mención establece que, "por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato" (...);



Que, el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, establece que, "es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado", así también, el numeral 190.2 establece que, "cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;



Que, en ese mismo sentido, el numeral 190.3 del artículo 190°, citado anteriormente, precisa que, "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. De igual forma, el numeral 190.4 establece que, "la sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";



Que, mediante Carta N°. 008-2025-CR&HT/RC, de fecha 11 de marzo del 2025, recepcionado por Trámite Documentario de la Entidad, con fecha 12 de marzo del 2025, el representante común del Consorcio ROMASI & HT, solicita el reemplazo del Residente de Obra, de la obra "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de las localidades de San Miguel, Miraflores y Vista Florida del distrito de Cumba- provincia de Utcubamba-departamento de Amazonas", al amparo del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. Adjuntando para tal caso, la carta de renuncia del Residente de Obra, copia de habilidad vigente del CIP del ingeniero reemplazante y currículum de ingeniero reemplazante;



Que, mediante, Informe N°. 007-2025-MDC/EOT-SGI-OP, de fecha 17 de marzo del 2025, la Sub Gerente de Infraestructura - Obras Públicas, analizando el pedido del representante común del Consorcio ROMASI & HT respecto al reemplazo de personal clave, señala que, teniendo como base legal el artículo 190° del RLCE y las Bases Integradas del Concurso Público N°. 001-2023-MDC/CS-1, el Ing. Rubio Meléndez Abner Gabriel, con CIP N°. 207407, cumple con la experiencia requerida para reemplazar al Ing. José Williams Núñez Cercado con CIP N°. 95538, en el cargo de Residente de obra, concluyendo que se considera PROCEDENTE la





sustitución del Ing. Residente renunciante, para que, el Ing. Rubio Meléndez Abner Gabriel, con CIP N°. 207407, asuma el cargo de Residente de la Obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de las localidades de San Miguel, Miraflores y Vista Florida del distrito de Cumba- provincia de Utcubamba- departamento de Amazonas" con CUI N°. 2517213, recomendando, Designar al ingeniero reemplazante como nuevo Residente de Obra;



Que, mediante Informe N°. 255-2025-MDC/GDTE-ANJ, de fecha 17 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, alcanza la Conformidad respecto al cambio de Residente de Obra, recomendando suscribir el acto administrativo correspondiente con la finalidad de aprobar la Sustitución del Residente de la Obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de las localidades de San Miguel, Miraflores y Vista Florida del distrito de Cumba- provincia de Utcubamba- departamento de Amazonas" con CUI N°. 2517213;



Que, mediante Informe N°. 0188-2025/DAFJ/ABASTECIMIENTO/MDC, de fecha 18 de marzo del 2025, el Especialista Administrativo en Abastecimiento, señala que ha verificado la documentación adjunta según los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública- SM-1-2023-MDC/CS-1, asimismo, recomendando la devolución de los documentos originales a su oficina para la debida custodia y poder realizar el control posterior según corresponda;



Que, mediante Proveedor de Gerencia Municipal, de fecha 18 de marzo del 2025, se autoriza a la Oficina de Secretaría General, la emisión de acto resolutivo de cambio de personal clave;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20º), el artículo 39º y 43º de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N°. 064-2025-MDC/A;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Designación desde la presente fecha del Ingeniero Civil, **RUBIO MELENDEZ ABNER GABRIEL**, identificado con DNI N° 47391089, con CIP N° 207407, como **RESIDENTE DE OBRA**, de la obra, "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Localidades de San Miguel, Miraflores y Vista Florida del Distrito de Cumba- Provincia de Utcubamba- Departamento de Amazonas" CUI N° 2517213.



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR por escrito, al contratista **CONSORCIO ROMASI & HT**, a fin de que en un plazo de 05 días hábiles cumpla en presentar a la Entidad la Declaración Jurada de Autenticidad de los documentos presentados para la sustitución del Residente de Obra, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, al contratista **CONSORCIO ROMASI & HT**, que el Ingeniero hoy designado y líneas arriba mencionado, cumpla sus funciones y atribuciones a cabalidad según las exigencias del Contrato N°01-2023-MDC/G.M, de fecha 23 de octubre del 2023, celebrado con la Entidad.





ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, formalmente al **CONTRATISTA CONSORCIO ROMASI & HT** y al Ingeniero Civil designado, **RUBIO MELENDEZ ABNER GABRIEL**, identificado con DNI N° 47391089, con CIP N° 207407, con el contenido de la presente resolución; asimismo, comunicar el presente acto administrativo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, Unidad Funcional de Abastecimientos, Asesoría Legal y las demás Unidades Funcionales competentes de esta Entidad, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba (www.gob.pe/municumba) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



UTCUBAMBA - AMAZONAS
Ivan Elmer Bravo Fernandez
IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE

